

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 016-2012-GRL-CR

Villa Belén, 22 de Agosto de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha veintidós de agosto del año Dos Mil Doce, en atención a los antecedentes, opiniones favorables y en uso de sus atribuciones, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificada mediante Ley Nº 27902, en su artículo 8º, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone de uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige es la transparencia, señalando específicamente que “Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública Nº 27806”, asimismo, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el “promover y regular las actividades y los servicios del medio ambiente”; además, “los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencia de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos y el gobierno nacional y local, haciendo uso de tecnologías disponibles”; igualmente, es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar el Sistema de información y ponerlos a disposición de la población; además de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos locales. De la misma forma, en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales; de este modo, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, respectivamente;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SINIA - Ley Nº 28245, en su Art. 29º y 32º dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental; asimismo, establece que, las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) proveer una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611, en su artículo 35º y 42º, dispone que el SINIA se constituya en una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 016-2012-GRL-CR

protegida por normas especiales; igualmente, establece que las entidades públicas con competencia ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental;

Que, en la sesión LXXV ordinaria de la Comisión Ambiental Regional - CAR LORETO, se valido la propuesta de Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Información Ambiental Regional SIAR - LORETO, debiendo continuarse con el trámite correspondiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR - LORETO, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Loreto, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las instituciones Públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Loreto remitan al SIAR - Loreto, con la periodicidad que será regulada en el Reglamento, la información ambiental de su competencia, que es generada por el ejercicio regular de sus funciones para elaborar los informes regionales del estado del ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: CRÉASE, el Grupo Técnico de Información Ambiental, cuya función será definir en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y el Ministerio del Ambiente el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región, que estará conformada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las Direcciones Regionales, Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, Universidades Públicas y Privadas, el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP, Municipalidades Distritales y Provinciales, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Loreto - E.P.S. SEDALORETO S.A.. Por acuerdo del Grupo Técnico del SIAR se podrán incorporar otras instituciones que en nuestra región Intervienen en materia ambiental, en la forma que lo determine el Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR - Loreto, tiene como régimen económico:

- Las instituciones públicas y privadas que conforman el Grupo Técnico, incorporaran a su plan operativo institucional, los costos que generen el suministro de Información al Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR - Loreto.
- El aporte económico anual que le asigne el Gobierno Regional de Loreto, con cargo al presupuesto asignado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de la presente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Imagen Institucional y a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la difusión de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENCARGAR**, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

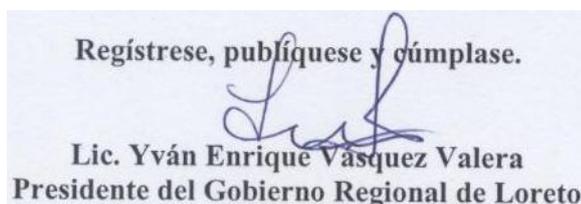
Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación. Dado en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Requena, a los veintidós días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto